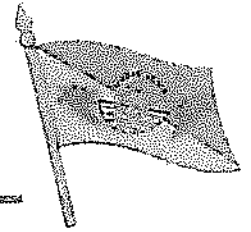




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 304 -2021-AMPI

Ica, 12 AGO 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N°3181-2021, promovido por Don JORGE MIGUEL LUNA SALAS, identificado con DNI N°07766907 y domiciliado en Vía 2 GIUGNO 16 TAVARNUZZE, IMPRUNETA, FLORENCIA, REPUBLICA ITALIANA (Debidamente representado por Doña Isabel Jesús Luna Salas, según poder que se adjunta al presente expediente); y Doña ADELA ESTHER SANTOS LEON Muñoz, identificada con DNI N° 21423790 con domicilio en Urb. San Isidro Calle Magnolias N°161, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

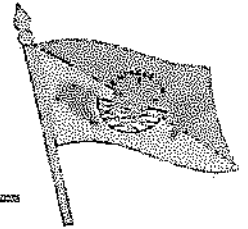
Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 y Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia del Documento Nacional de Identidad vigentes de la cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos, no tener hijos menores ni mayores con incapacidad, no tener bienes en común y ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL fue en Calle Magnolias N°161 Urb. San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, CONFORME SE HA ACREDITADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE), -Testimonio de Escritura Pública del Poder otorgado a Doña Ysabel Jesús Luna Salas – Inscripción del Poder en Registros Públicos – Vigencia de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Poder- Acta de Matrimonio de fecha 21 de Enero de 1977 celebrado ante la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Departamento de Lima.

Con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales, y que han cumplido con haber realizado el pago por el derecho correspondiente.

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el acta de audiencia única donde los cónyuges ratifican su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, corresponde emitir la resolución pertinente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Don JORGE MIGUEL LUNA SALAS y Doña ADELA ESTHER SANTOS LEON MUÑOZ en consecuencia SUSPENDIDOS los deberes de lecho y habitación y por FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

Artículo Segundo.-DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
RECAJDES